



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 189-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)*";
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(... para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho





derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...);

6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...); cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...);
7. Que el artículo 340 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados(...);
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...);
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...);
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
12. Que el artículo 65 del Código Tributario determina que: "(...) En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la





administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine(...)" ;

- 13.** Que el artículo 69 del mismo Código dispone que: "(...) las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria(...)" ;
- 14.** Que la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "(...) de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias(...)" ;
- 15.** Que mediante Memorando Nro. GADMH-UMAPA-2025-0117-M, de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco (13/10/2025), el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: "(...) solicito de la manera más comedida que por su intermedio se autorice y disponga al Procurador Síndico a que suscriba la resolución que corresponda con respecto a la anulación de títulos incorrectos y la emisión de los nuevos títulos por concepto del consumo de agua de los meses de noviembre y diciembre 2024 de los usuarios cuya cuentas son 23 y 933, ante lo cual adjunto el informe técnico respectivo y el historial de lecturas. (...) "[sic];
- 16.** Que obra del expediente el Informe Nro. GADMH-MGCP-2025-1016-TC, de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco (13/10/2025), elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado y aprobado por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, del que se desprende que: "(...) Al momento de registrar las lecturas de las cuentas 23 y 933 se produce un error de tipeo, así registrando una lectura errónea que afecta al consumo y por ende a la categoría en la cual se debió ubicar cada uno de los usuarios. Para mayor detalle se presenta la siguiente tabla:

Cédula	Nombre	Nro. Cuenta	Nro. Medidor	Lectura registrada	Lectura correcta
1400375414	CHACHA BOLAÑOS MILTON	23	1408001711	287	267
0100939362	GUTAMA ALBARRACÍN CRUZ ATANACIO	933	1410041331	488	468

(...) Por todo lo descrito se solicita a la máxima autoridad autorice a quien corresponda la anulación de los títulos de crédito por concepto de agua potable correspondientes al mes de agosto y su nueva emisión con los valores corregidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cédula	Nombre	Nro. Cuenta	Nro. Medidor	Lectura anterior	Lectura Actual	Consumo agosto (m3)
1400375414	CHACHA BOLAÑOS MILTON	23	1408001711	2150	2167	17
0100939362	GUTAMA ALBARRACÍN CRUZ ATANACIO	933	1410041331	459	468	9

Autorizar y disponer la elaboración de la resolución correspondiente





para la anulación y nueva emisión de los títulos de crédito con los valores correctos de las cuentas 23 y 933 por concepto de agua potable. (...) "[sic];

17. Que conforme se desprende de la información recabada desde Tesorería Municipal, consta que se han emitido los siguientes títulos de crédito por concepto de agua potable de las cuentas 23 y 933, correspondientes al mes de agosto de 2025:

SUJETO PASIVO	N.U.I/RUC	TÍTULO	VALOR
Chacha Bolaños Milton	1400375414	2025-9-000323-TAP	19.36
Gutama Albarracín Cruz Atanacio	0100939362	2025-9-000214-TAP	20.85

18. Que mediante Memorando Nro. GADMH-UMAPA-2025-0124-M, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025), el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: " (...) Se solicita a la máxima autoridad que autorice a quien corresponda la suscripción de la resolución para la anulación de los títulos de crédito por concepto de agua potable correspondientes al mes de agosto y su nueva emisión con los valores corregidos de las cuentas 715 y 988. Se adjunta el informe técnico. (...) "[sic];

19. Que obra del expediente el Informe Nro. GADMH-MGCP-2025-1017-TC, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025), elaborado por la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, revisado y aprobado por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, del que se desprende que: " (...) Con fecha 12 de septiembre se realiza el cambio de un medidor correspondiente al Distrito de Educación debido a una falla en el mismo.

Así también con fecha 15 de septiembre de 2025 se realiza el cambio de medidor a solicitud del Sr. DURAN SIGUENZA JOHN HERNAN debido a cambios en el mismo.

Se realiza el debido proceso de registro de lecturas en el sistema, tanto para el medidor retirado en la fecha que se realizó el retiro y la lectura del nuevo medidor en las fechas establecidas para el efecto, sin embargo, al momento de generar información para registrar al ARCA se refleja lecturas con valor negativo, esto producto de un fallo en el sistema al momento de cuantificar la lectura de los dos medidores. Para mayor detalle se presenta la siguiente tabla:

Cédula	Nombre	Nro. Cuenta	Nro. Medidor	Consumo correcto
1460028540001	DIRECCIÓN DISTRITAL 14D02 - HUAMBOYA - PABLO SEXTO - PALORA - EDUCACIÓN	988	170460445	27
1400352637	Duran Siguenza Jhon Hernan	715	1706005716	30

(...) Al haberse producido un error en el sistema de registro de lecturas, se refleja un consumo en negativo, que contablemente resulta en un valor cero (0) con cargo al consumo de agua potable y alcantarillado. Por todo lo descrito se solicita a la máxima autoridad autorice a quien corresponda la anulación de los títulos de crédito por concepto de agua potable correspondientes al mes de agosto y su nueva emisión con los valores corregidos de acuerdo al siguiente de la table





anterior. (...) "[sic];

- 20.** Que conforme se desprende de la información recabada desde Tesorería Municipal, consta que se han emitido los siguientes títulos de crédito por concepto de agua potable de las cuentas 23 y 933, correspondientes al mes de septiembre de 2025:

SUJETO PASIVO	N.U.I/RUC.	TÍTULO	VALOR
DIRECCIÓN DISTRITAL 14D02 - HUAMBOYA - PABLO SEXTO - PALORA - EDUCACIÓN	1460028540001	2025-9- 000323-TAP	1.00
Duran Sigüenza Jhon Hernan	1400352637	2025-10- 000490-TAP	1.00

La DIRECCIÓN DISTRITAL 14D02 - HUAMBOYA - PABLO SEXTO - PALORA - EDUCACIÓN se encuentra al día en el pago de tasas de agua potable;

- 21.** Que de acuerdo con los informes que anteceden, se tratan de dos requerimientos que tienen identidad sustancial, por lo que resulta conveniente acumularlos en un solo procedimiento para resolverlos, de acuerdo con el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario,

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Disponer y autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los siguientes títulos de crédito:

SUJETO PASIVO	N.U.I/RUC	TÍTULO	USD
Chacha Bolaños Milton	1400375414	2025-9- 000323-TAP	19.36
Gutama Albarracín Cruz Atanacio	0100939362	2025-9- 000214-TAP	20.85
Duran Sigüenza Jhon Hernán	1400352637	2025-10- 000490-TAP	1.00

Para el efecto, por intermedio del encargado de Rentas se realizarán las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad efectuarán en el Registro Contable el egreso de los valores detallados en el gráfico que antecede

- Artículo 2.-** Se dispone al Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua y Alcantarillado 2, la rectificación en el cálculo de la tasa por el consumo de agua potable de las cuentas de los sujetos pasivos por los períodos de consumo referidos en esta Resolución, en la herramienta que





mantenga para el efecto. Hecho lo cual procederá con la emisión de los títulos de crédito correctos.

Artículo 3.-

De la notificación de esta Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos, debido a los intereses o por cualquier otro recargo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (24/11/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Página 6 de 6

**Dr. MIGUEL
Zambrano**
ALCALDE 2023 - 2027

